



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/247
11 de mayo de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 166 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/827/Add.1)]

48/247. Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presente la resolución 856 (1993) del Consejo de Seguridad, de 10 de agosto de 1993, por la cual el Consejo acogió con beneplácito la firma bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, el 25 de julio de 1993, en Cotonú, Benin, de un Acuerdo de Paz entre las partes en el conflicto y aprobó el envío por el Secretario General a Liberia de un equipo de avanzada de 30 observadores militares para participar en la labor del Comité Conjunto de Vigilancia de la Cesación del Fuego por un período de tres meses,

Teniendo presente también que el Consejo de Seguridad, en su resolución 866 (1993), de 22 de setiembre de 1993, estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, bajo su autoridad y bajo la dirección del Secretario General a través de su Representante Especial, por un período de siete meses,

1/ A/48/592.

2/ A/48/900.

Recordando su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, sobre la financiación de la Misión de Observadores,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de hacer contribuciones a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias para el proceso de paz liberiano,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 24 de marzo de 1994, incluidas las contribuciones pendientes por la suma de 26.411.962 dólares de los Estados Unidos;

2. Expresa su preocupación por el deterioro de la situación financiera con respecto a las actividades de mantenimiento de la paz resultante del atraso de los Estados Miembros en el pago de las cuotas, especialmente de los Estados Miembros que están en mora;

3. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para permitir el correspondiente examen a fondo y la aprobación por la Asamblea General de los presupuestos antes de su aplicación;

4. Reafirma también la importancia del papel de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con el proceso de paz liberiano, incluidas las próximas elecciones, se administren en forma coordinada y con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, para aplicar plenamente las medidas económicas, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de conformidad con los mandatos pertinentes del Consejo de Seguridad;

/...

7. Insta a todos los Estados Miembros que aún no hayan pagado las cuotas que les corresponden para la Misión de Observadores a que lo hagan prontamente y en su totalidad;

8. Afirma que espera que la Secretaría tome las providencias del caso para garantizar que no se pida a la Asamblea General que adopte retroactivamente ninguna decisión futura sobre los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz;

9. Decide consignar en la Cuenta Especial mencionada en la decisión 48/478 de la Asamblea General la suma de 32.797.100 dólares en cifras brutas (32.225.100 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada con arreglo a dicha decisión, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 22 de septiembre de 1993 y el 21 de abril de 1994;

10. Decide también, con respecto al período posterior al 21 de abril de 1994, autorizar al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 4.359.100 dólares en cifras brutas (4.232.900 dólares en cifras netas) por mes, durante un período de tres meses, para el mantenimiento de la Misión de Observadores, en caso de que el Consejo de Seguridad decida continuar la Misión con posterioridad a esa fecha, y prorratear entre los Estados Miembros la cantidad de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas), con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo indicado en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

11. Decide además que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros para el mantenimiento de la Misión de Observadores con posterioridad al 21 de abril de 1994 la suma de 7.520.900 dólares en cifras brutas (7.335.700 dólares en cifras netas), que representa el saldo del prorrateo efectuado con arreglo a la decisión 48/478 de la Asamblea General;

12. Pide al Secretario General que a más tardar el 30 de junio de 1994 presente el informe de ejecución correspondiente al período de mandato que finaliza el 21 de abril de 1994, y las estimaciones presupuestarias correspondientes a cualquier nuevo período de mandato que el Consejo de Seguridad pueda decidir aprobar;

13. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General;

14. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

92ª sesión plenaria
5 de abril de 1994